JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00192 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”
Demandante	FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO Y OTROS
Demandado	JOHN JAIME TORRES OSPINA Y OTROS
Tema	ADMISIÒN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO, LUZ MARY SÁNCHEZ GRISALES, CAMILA AGUDELO SÁNCHEZ Y SANTIAGO AGUDELO SÁNCHEZ en contra de JOHN JAIME TORRES OSPINA, LIBERTY SEGUROS S.A., MUNDIAL DE RUTAS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A., JUAN CARLOS GALLEGO ARREDONDO, ANA LILLIANA ARREDONDO RESTREPO, DIDIER LOPERA PÉREZ CADEMAC S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., pretendiendo indemnizaciones por accidente de tránsito ocurrido en enero 08 de 2019 en el que falleció el joven julio Andrés Agudelo Sánchez (hijo y hermano de los hoy demandantes); la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO, LUZ MARY SÁNCHEZ GRISALES, CAMILA AGUDELO SÁNCHEZ Y SANTIAGO AGUDELO SÁNCHEZ en contra de JOHN JAIME TORRES OSPINA, LIBERTY SEGUROS S.A., MUNDIAL DE RUTAS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A., JUAN CARLOS GALLEGO ARREDONDO, ANA LILLIANA ARREDONDO RESTREPO, DIDIER LOPERA PÉREZ CADEMAC S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda (fs. 36 y 37)

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de $155’000.000,oo conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Còdigo General del Proceso.

8-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada Nórida Natalía Trejos Villegas TP 272.731 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula 1017215058 en representación de la demandante. El abogado Johan Sebastián Trejos Villegas TP 276.812, identificado con cédula 1128403280, actuará como apoderado sustituto

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	